

RAD. 080013110008-1993-01700-00
REF. EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE. JULIO CESAR ESCARCIO GUTIERREZ
DDO. DARWIN JOSÉ, CARLOS JOSÉ Y KAREN MARIA ESCORCIA CAMAÑO
AUTO ADMITE

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente solicitud de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, la cual fue remitida por el Juzgado Cuarto de Familia De Barranquilla por ser este Juzgado el competente, encontrándose pendiente su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 5 de julio de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Julio cinco (5) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado el expediente se observa que la demanda de alimentos curso en este Juzgado, por lo que el despacho encuentra procedente ADMITIR la presente EXONERACION DE ALIMENTOS promovida por el señor JULIO CESAR ESCARCIO GUTIERREZ, a través de apoderado judicial, en contra de sus hijos mayores de edad DARWIN JOSÉ, CARLOS JOSÉ Y KAREN MARIA ESCORCIA CAMAÑO.

Tramítense por el por el procedimiento señalado en el artículo 397 del C.G.P., numeral 6o. Notifíquese personalmente a la parte demandada, a quien se le concede el término de diez (10) días para que conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. La parte demandada deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el debido derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.).

Téngase al Dr. JHON JAIRO GUTIERREZ AREVALO, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales pertinentes del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA**

SIJ

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c7e7fd46d4b286e495d312492a91803f3df989dd5543509577ae369c832056**

Documento generado en 05/07/2022 04:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>